

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720170001300
AUTO #747

Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

SIGNIFIQUESELE al peticionario que para el levantamiento de la restricción de salida del país debe darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 129 del C.I.A.

Adicionalmente, que si existe decisión administrativa o judicial que incida en el trámite de este proceso, debe adjuntar la documentación que lo acredite, porque no se advierte con claridad la incidencia de la decisión penal en este procedimiento de familia.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ